



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

**Inconforme:** Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.  
**Vs.**

**Entidad Convocante:** Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad **008/2022**, aperturado con motivo del escrito de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el veintinueve subsecuente, mediante el cual el **C. Nestor Vargas Alvarado**, en Representación Legal de la empresa **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acta de Fallo** de dieciséis de diciembre de esa anualidad, emitido por la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico", específicamente para la Partida **17**, con Clave 531.923.0305, Ultrasonido Terapéutico Unidad.

## RESULTANDO

- 1.- Mediante proveído de seis de enero de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la inconformidad presentada por la sociedad **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.** -

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes del inconforme y los Tercero Interesados.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022**

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia en dicha instancia; así como, la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.---

Además, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito inicial de inconformidad.-----

- 2.- Por diversa actuación de veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ordenó remitir el escrito de inconformidad a la Entidad Convocante; para los efectos legales conducentes. -----
- 3.- Por auto de primero de marzo de esta anualidad, se tuvo por rendido el informe previo de la Entidad Convocante, y por realizadas las manifestaciones ahí precisadas, en las que, entre otras cosas, se señaló que la Partida **17** de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico", fue declarada desierta; y por ende, no existía licitante con carácter de Tercero Interesado. -----
- 4.- Por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por rendido el informe circunstanciado por parte de la Entidad Convocante; y por cumplimentado el requerimiento realizado; además, se dio vista a la sociedad **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes; y se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de dicha autoridad. -----
- 5.- A través de acuerdo de veintiuno de abril pasado, se desechó por extemporánea la ampliación de inconformidad presentada por la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**; por lo que se otorgó a las partes el término de ley para hacer valer alegatos. -----
- 6.- Mediante auto de nueve de mayo del año que transcurre, se tuvieron por formulados los alegatos realizados por la Entidad Convocante; por precluido el derecho de la inconforme para formularlos; y se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia. -----

En tal virtud, atendiendo a que en dicha actuación, se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia; con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**SEGUNDO.-** Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.-** En atención a lo anterior, esta autoridad resolutora, procede al análisis y resolución del motivo de inconformidad hecho valer por el Representante Legal de la empresa **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, en el único agravio de su escrito de inconformidad, en el cual refiere:

- a) Que en el fallo controvertido la autoridad desechó la propuesta de la sociedad; siendo que ésta sí cumplió con los requisitos solicitados; y por tanto, no debió desecharse.
- b) Que es ilegal que la autoridad en la descalificación argumentara que no se cumplió con los requisitos técnicos, pero nada refiere respecto a la carga de trabajo, ni hace referencia alguna de peso en su determinación.

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir su informe circunstanciado, medularmente precisó:

- Que el fallo controvertido se encuentra debidamente fundado y motivado pues se señaló de manera clara y específica las razones y fundamentos por los cuales se desechó la propuesta de la ahora inconforme.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022**

- Que si bien, la inconforme presentó videos para efectos de evaluación de los bienes de la partida **17**, lo cierto es que el mismo debió demostrar cada una de las características señaladas para los bienes requeridos, lo cual en el caso concreto no aconteció.-----
- Que la servidora pública que realizó la evaluación técnica, cuenta con la experiencia necesaria en el tema para realizar la misma. -----
- Que la servidora pública que realizó la inspección, una vez revisada la unidad médica presentada por la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, indicó que en relación a su experiencia con la marca Cosmgamma, los equipos de electroterapia que se adquirieron en pasadas licitaciones, no duraron el tiempo esperado, presentando fallas de forma temprana al ser sometidos al uso continuo durante doce horas al día; además, que en relación a los equipos de ultrasonido, en largo plazo, a efecto de prolongar su vida útil, se requerirán cambiar ciertos componentes como cabezal, botones, etc.; los cuales son de difícil adquisición por parte del Instituto y en general de dicha marca.-----
- Además, se indicó que sería difícil prolongar la vida útil de los mismos por parte del Instituto; característica deseable por parte de dicha institución, ya que se busca dar mayor durabilidad, y disminuir gastos innecesarios en reparaciones.

Cabe señalar, que si bien el inconforme realizó escrito en el que pretendió formular ampliación a su escrito de inconformidad; el mismo fue presentado de manera extemporánea; por lo que, mediante auto de veintiuno de abril de dos mil veintidós, se desechó la misma. -----

Al respecto, es de precisarse que los argumentos hechos valer en lo resumido en el inciso **a)** son **infundados**, por los siguientes motivos y fundamentos.-----

En primer lugar, se estima necesario traer a la luz, lo establecido en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico", específicamente al Rubro 2-. Objeto y alcance de la Licitación Pública y subrubro 2.1 Descripción, unidad de medida y cantidades requeridas; el Anexo IV "Cédulas Descriptivas" de la Convocatoria de mérito; y el numeral 2.8 del anexo del Acta de Junta de Aclaraciones de dieciocho de noviembre de la anualidad pasada; mismos que son del tenor literal siguiente: -----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

## CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA NÚMERO LA-051GYN020-E29-2021

Los bienes a adquirir deben ser nuevos, cuyas características, especificaciones, unidades de presentación y cantidades se señalan en esta convocatoria en las cédulas de descripción técnica contenidas en el **Anexo IA**, por lo que, para la presentación de sus proposiciones, los licitantes deberán sujetarse estrictamente a los requisitos previstos en esta Convocatoria y los que se deriven de la o las Juntas de Aclaraciones.

**No se aceptarán bienes usados o reconstruidos, maltratados, golpeados y/o rayados.**

La adquisición de los bienes incluye, según corresponda, la desinstalación de equipos existentes, los cuales deberán ser trasladados a la unidad almacenaría de la unidad médica en la que se desinstalen, así como las adecuaciones y remodelaciones de área física, apertura,

instalación y puesta en operación, capacitación para su uso en todos los turnos para el personal operativo y técnico que lo requiera y mantenimientos preventivos y correctivos.

(...)

#### 4.2 Causales expresas de desechamiento.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

- a) Cuando no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria o los que se deriven de la junta de aclaraciones al contenido de la convocatoria, que afecte la solvencia de la propuesta.

### ANEXO VI- "CÉDULAS DESCRIPTIVAS"

Clave Nombre	531.923.0305 Ultrasonido terapéutico unidad
Especificaciones	Equipo para terapia por medio de ondas ultrasónicas. Con las siguientes características de onda continua y pulsátil. En modo pulsátil con opciones de operación continua y ciclos de trabajo. Con selector de tiempo de tratamiento potencia máxima y frecuencia de ultrasonido pantalla. Control de intensidad de la dosis aplicada capacidad para almacenar y programar protocolos de tratamiento indicador de intensidad aplicada transductor indicador visual de falta de contacto.
Consumibles:	No aplica
Accesorios:	Regulador No-Break grado médico de capacidad de al menos 1 hora de respaldo
Instalación:	No aplica
Capacitación:	Por personal calificado y de acuerdo al manual de operación
Mantenimiento:	Preventivo. Póliza de garantía por dos años
Normas y/o Certificados:	Para equipo médico de origen nacional: certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS e ISO 13485.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022**

**ANEXO DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES  
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**2.8 Presentación de muestras.**

Para todas las claves señaladas en el numeral 2.1 de la presente convocatoria, los licitantes deberán entregar, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo 1A de la presente Convocatoria, las muestras físicas completas por cada partida en que participen en el Almacén Central del instituto, ubicado en Av. San Fernando No. 547, puerta 2, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México, los días 23 y 24 de noviembre del presente año, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Los licitantes podrán a su elección, presentar muestras físicas de los bienes o, video en formato digital en el que se demuestren las características y las funcionalidades de los bienes ofertados y se aprecien los requerimientos solicitados por la convocante en la presente licitación y sus dimensiones.

Para la presentación de sus proposiciones, los licitantes deberán sujetarse estrictamente a los requisitos previstos en la presente convocatoria y los que se deriven de la(s) junta (s) de aclaraciones, siendo indispensable la presentación de muestras para todas las partidas en las que participe.

Para efectuar la entrega de las muestras físicas o video digital (debidamente identificado y firmado por el licitante), el licitante deberá presentar el Anexo 22 "Constancia de Entrega de Muestras", en original y copia para acuse de recibo, en papel con membrete de la empresa, en el que se indiquen el número de la presente licitación, nombre o razón social del licitante, partida y clave, descripción del bien y marca del bien, con la cual acreditará que llevó a cabo la entrega en tiempo y forma, en dicho acto estará presente un representante del área técnica quien certificará la entrega de las citadas muestras y firmará de recibido la "Constancia de Entrega de Muestras".

A partir del momento en que el licitante realice la entrega formal de las muestras, por ningún motivo podrán agregar, cambiar, retirar éstas o componentes de las mismas.

El licitante deberá incluir como parte de su proposición técnica, en cada una de las partidas en que participe señaladas en el presente numeral, el Anexo 22 "Constancia de Entrega de Muestras", debidamente requerido.

En la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico"; se precisó que los bienes a adquirir debían ser nuevos, cuyas características, especificaciones, unidades de presentación y cantidades, se encontrarían señaladas en las cédulas de descripción técnica, por lo que la presentación de las proposiciones de los licitantes, debía sujetarse estrictamente a los requisitos previstos en la Convocatoria y los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones.-----

Además, fue establecido, que serían desechadas, las propuestas que no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria.-----

Ahora bien, en la cédula descriptiva referente a la clave 531.923.0305, relativa a la Partida **17**, Ultrasonido Terapéutico Unidad, entre las especificaciones, se indicó que se requería, entre otras cosas, que fuera de operación continua y ciclos de trabajo; con selector de tiempo de tratamiento; potencia máxima y frecuencia de ultrasonido;



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

pantalla; control de intensidad de la dosis aplicada; capacidad para almacenar y programar protocolos de tratamiento; indicador de intensidad aplicada; transductor; indicador visual de falta de contacto. -----

Luego, en la Junta de Aclaraciones de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, específicamente en el punto 2.8 de su anexo, se precisó que **los licitantes podrían** a su elección, **presentar** muestras físicas de los bienes o **video en formato digital en el que se demostraran las características y funcionalidades de los bienes ofertados** y se apreciaran los requerimientos solicitados por la Convocante; además de que a partir del momento en que el licitante realizara la entrega formal de las muestras, por ningún motivo podrían agregar, cambiar o retirar éstas o componentes de las mismas.

Lo señalado en el párrafo anterior, se traduce en que los vídeos, o en su caso, las muestras físicas presentadas por los participantes, debían demostrar las características y funcionalidad de las mismas; es decir, independientemente de la forma de presentación de las muestras, debían demostrar como un mínimo de requisitos que tuvieran las características físicas establecidas en la Convocatoria; y que funcionara el equipo en cuanto a sus componentes. -----

En el caso que nos ocupa, la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, presentó su propuesta a través de video en formato digital; por lo que, con el mismo se debía demostrar que el equipo ofertado cumplía con las características solicitadas por la Convocante desde las Bases de la Convocatoria; sin embargo, en el dictamen relativo a la propuesta técnica ofrecida por la sociedad en comento, la Entidad Convocante hizo constar que la muestra presentada ofrecía opciones básicas de tratamiento; desconociéndose características importantes del equipo; lo que no garantizaba un óptimo funcionamiento y durabilidad; además que al compararse con otros equipos y marcas ofertadas, su durabilidad y rendimiento era menor; debido a la gran carga de trabajo a la que sería sometido; por lo que, no se cumplía con las características para garantizar su adecuado funcionamiento a largo plazo; razón por la cual en el fallo controvertido no se le adjudicó la partida por la que participó, lo cual es completamente legal. -----

Lo anterior, pues las muestras que fueran exhibidas debían ser capaces de demostrar su funcionamiento; ya que las mismas *-en este caso video-* son consideradas como un referente para la validación de la totalidad de los equipos a adquirir; por lo que, la muestra presentada debía cumplir con las características solicitadas desde las Bases de la Convocatoria, en razón de que la calidad y el funcionamiento presentado sería el mismo para los bienes a adquirir en caso de resultar adjudicado. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022**

Esto es, se debía demostrar que el equipo ofertado contaba con las características establecidas y el funcionamiento del equipo; por lo que, si la unidad presentada no cumplía con las características solicitadas, en razón de que algunas no pudieron ser verificadas y su durabilidad y rendimiento era menor a otros equipos y marcas ofertados, es legal que se haya desechado la propuesta de la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.** -----

Por otro lado, en lo relativo a lo hecho valer en lo resumido en el inciso **b)**, es de indicarse que los mismos **infundados**, por los siguientes motivos y fundamentos. -----

Inicialmente, se estima pertinente traer a la luz lo establecido en el acta de evaluación de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, relativo a la propuesta técnica ofrecida por la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, que se adjuntó como anexo al fallo en controversia, en la cual se señaló lo siguiente:-----

Nombre del Licitante:	TLM, TECNO LÓGICA MEXICANA
Fecha de Evaluación:	8 de Diciembre de 2021
No. y Nombre de la Partida:	PARTIDA 17, 531.923.0305 ULTRASONIDO TERAPEUTICO UNIDAD

**OBSERVACIONES**

El equipo ofrece opciones básicas de tratamiento.  
Se desconocen características importantes del equipo lo que no nos garantiza un óptimo funcionamiento y durabilidad.  
  
Al compararlo con otros equipos y marcas ofertados, su durabilidad y rendimiento es menor, debido a la gran carga de trabajo a la que será sometido, no cumple con las características para garantizar su adecuado funcionamiento a largo plazo.

Dato del Carmen Domínguez Calderín

Médico Especialista en Rehabilitación  
C.P. 396594 Coordinador Médico  
Nombre, Firma y Cargo del Especialista por parte  
de la Dirección Normativa de Salud

(G.M.F.) Rehab  
Sun Fd





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

De lo anteriormente digitalizado, se tiene que la Entidad Convocante hizo constar que la muestra presentada ofrecía opciones básicas de tratamiento; desconociéndose características importantes del equipo, lo que no garantizaba un óptimo funcionamiento y durabilidad; además que al compararse con otros equipos y marcas ofertadas, su durabilidad y rendimiento era menor; debido a la gran carga de trabajo a la que sería sometido; por lo que no se cumplía con las características para garantizar su adecuado funcionamiento a largo plazo; razón por la cual en el fallo controvertido no se le adjudicó la partida por la que participó, lo cual es completamente legal.-----

En efecto, la Entidad Convocante concluyó que no se pudo revisar que el equipo ofertado por la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, cumpliera con lo solicitado, lo cual a juicio de esta autoridad es legal, esto, pues no era necesario que en el dictamen se estableciera a que se refería la Entidad Convocante, respecto a la carga de trabajo que sería expuesto, sino que resultaba suficiente que se precisara si el equipo ofertado cumplía o no con las características que habían sido requeridas.-----

Ello puesto que para sustentar una causa de desechamiento, bastaba con que se estableciera el requisito que no se cumplió, sin que se tuviera que explicar el procedimiento llevado a cabo para determinar tal situación; ello, pues este procedimiento fue llevado a cabo por una servidora pública, quien cuenta experiencia en el tema, cuya práctica no solo implica el uso del equipo en comento, sino del conjunto de elementos necesarios para la realización de ultrasonidos, esto es, contaba con la experiencia necesaria para realizar la evaluación técnica de los equipos ofertados.-----

Además, el actuar de las autoridades cuentan con presunción de validez de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual prevé que el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. -----

No obstante, la Entidad Convocante al rendir su informe circunstanciado, estableció las razones que tomó en consideración la servidora pública que llevó a cabo la verificación, siendo estas las siguientes:-----

“(.....)-----

- *Bajo mi experiencia con la marca Cosmogamma, los equipos de electroterapia que se adquirieron en pasadas licitaciones, no duraron el tiempo esperado, presentando fallas de forma temprana al ser sometidos al uso continuo durante 12 horas al día. Aunado a esta situación, en el caso específico de los equipos de*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022**

*ultra sonido, que a largo plazo, para prolongar su vida útil, se requerirán sustituir ciertos componentes, como cabezal, botones, etc. Los cuales son de difícil adquisición por parte del instituto, en general de dicha marca. Por lo que más allá de la garantía que ofrece la empresa TLM (24 meses), sería difícil prolongar la vida útil de los mismos por parte del instituto, característica deseable por parte de nuestra institución, ya que se busca dar mayor durabilidad, y disminuir gastos innecesarios en reparaciones. ."*-----

Esto es, la Entidad Convocante, precisó las razones por las cuales consideró que el equipo no cumplía con lo solicitado, además de el porque se consideró que atendiendo a las cargas de trabajo, el equipo ofertado no era viable, sin que el inconforme hiciera manifestación alguna en el momento procesal oportuno, es decir, cuando tuvo conocimiento del informe circunstanciado, pues si bien, presentó escrito por el que pretendió formular ampliación a su escrito de inconformidad, el mismo fue desechado atendiendo a que fue presentado de manera extemporánea; por lo que, en este momento no puede manifestar que no se señalaron las razones suficientes. -----

Bajo esas consideraciones, es válido concluir que no era necesario que en el dictamen se estableciera nada respecto a la carga de trabajo a la que sería sometida la unidad, sino que resultaba suficiente que se precisara si el equipo ofertado cumplía o no con las características que habían sido solicitadas; por lo que es legal que la Entidad Convocante señalara que de la muestra presentada se desconocían características importantes del equipo, lo que no garantizaba un óptimo funcionamiento y durabilidad; además que al compararse con otros equipos y marcas ofertadas, su durabilidad y rendimiento era menor; debido a la gran carga de trabajo a la que sería sometido; por lo que no se cumplía con las características para garantizar su adecuado funcionamiento a largo plazo; y por tanto, no se aprobara dicha muestra. -----

Por lo expuesto, si la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, ofertó un bien cuyas características no pudieron ser verificadas, además de que al compararse con otros equipos y marcas ofertadas, su durabilidad y rendimiento era menor; debido a la gran carga de trabajo a la que sería sometido; es **legal** que la Entidad Convocante no tomara en cuenta la propuesta de la inconforme, pues en la Convocatoria fue precisado que las propuestas que no cumplieran con cualquiera de los requisitos previstos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria, serían desechadas.-----

**CUARTO.-** Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mismas que se tuvieron por



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de seis de enero de esta anualidad, las cuales se señalan a continuación:-----

- 1.- **Documentales Públicas y Privadas.**- Consistente en el Informe Circunstanciado, rendido por la Entidad Convocante; incluyendo el Expediente de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico", específicamente para la Partida **17**, con Clave 531.923.0305, Ultrasonido Terapéutico Unidad; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracciones II y III, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

De la que, entre otras cosas, se advierte que la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, ofertó un Equipo de Ultrasonido Terapéutico Unidad, del que se desconocieron características importantes de éste; lo que no garantizaba un óptimo funcionamiento y durabilidad; además que al compararse con otros equipos y marcas ofertadas, su durabilidad y rendimiento era menor; debido a la gran carga de trabajo a la que sería sometido; por lo que no se cumplía con las características para garantizar su adecuado funcionamiento a largo plazo. -----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante en su **informe circunstanciado**, mediante oficio **DNAYF/SAIM/JSAIEM/0159/2022**, de once de febrero de dos mil veintidós, los cuales se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de primero de marzo de este año, mismos que se precisan a continuación: -----

- 1. **Documental Pública**, consistente en la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico"; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

De la que se desprende, que los bienes a adquirir debían ser nuevos, cuyas características, especificaciones, unidades de presentación y cantidades, se encontraban señaladas en las cédulas de descripción técnica, por lo que la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022**

presentación de las proposiciones de los licitantes, debía sujetarse estrictamente a los requisitos previstos en la Convocatoria y los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones.-----

Además, que no se aceptarían bienes usados o reconstruidos, maltratados, golpeados y/o rayados.-----

Asimismo, que serían desechadas, las propuestas que no cumplieran con cualquiera de los requisitos establecidos en la Convocatoria o los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, al contenido de dicha Convocatoria.-----

De las cédulas descriptivas, referente a Partida 17, clave 531.923.0305, relativa a Ultrasonido Terapéutico Unidad, se desprende que entre las especificaciones, se estableció, entre otras, que fuera de operación continua y ciclos de trabajo; con selector de tiempo de tratamiento; potencia máxima y frecuencia de ultrasonido; pantalla; control de intensidad de la dosis aplicada; capacidad para almacenar y programar protocolos de tratamiento; indicador de intensidad aplicada; transductor; indicador visual de falta de contacto.-----

**2. Documental Pública**, consistente en las Juntas de Aclaraciones de la Licitación en comento; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Del Anexo a la Junta de Aclaraciones de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se desprende que para todas las claves señaladas en el numeral 2.1 de la Convocatoria, los licitantes debían entregar, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo 1A, las muestras físicas completas por cada partida en la que participaran, en el Almacén Central del Instituto.-----

Además, que los licitantes podrían a su elección, presentar muestras físicas de los bienes o, video en formato digital en el que se demostraran las características y funcionalidades de los bienes ofertados y se apreciaran las características que fueron solicitadas por la Convocante.-----

Asimismo, que para la presentación de sus proposiciones, los licitantes, debían sujetarse estrictamente a los requisitos previstos en la Convocatoria y los que



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

derivaran de las Juntas de Aclaraciones, siendo indispensable la presentación de muestras para todas las partidas en las que participaran. -----

Además, que a partir del momento en que el licitante realizara la entrega formal de las muestras, por ningún motivo podrían agregar, cambiar o retirar éstas o componentes de las mismas. -----

**3. Documental Pública**, consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De las que, entre otras cosas, se advierte que la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, ofertó para obtener la partida correspondiente a "Ultrasonido Terapéutico Unidad".-----

**4. Documentales Públicas**, consistentes en las Actas de Diferimiento de Fallo y Acta correspondiente a la celebración del Acta de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que, entre otras cosas, se advierte que la Entidad Convocante determinó que la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, no acreditó la evaluación técnica respecto de la clave 531.923.0305, relativa a Ultrasonido Terapéutico Unidad, en virtud de que la muestra presentada ofrecía opciones básicas de tratamiento; desconociéndose características importantes del equipo; lo que no garantizaba un óptimo funcionamiento y durabilidad; además que al compararse con otros equipos y marcas ofertadas, su durabilidad y rendimiento era menor; debido a la gran carga de trabajo a la que sería sometido; por lo que no se cumplía con las características para garantizar su adecuado funcionamiento a largo plazo; razón por la cual no se aprobó dicha muestra. -----



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

- 5. **Documental Privada**, consistente en la Propuesta Técnica y Económica, así como la documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**; elemento que al no haber sido objetado por esta autoridad, hace fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De las que, entre otras cosas, se advierte la moral **Tecno Lógica Mexicana, S.A. de C.V.**, ofertó para obtener la partida correspondiente a "Ultrasonido Terapéutico Unidad".---

- 6. **Documental Pública**, consistente en la evaluación legal y administrativa de la licitación que nos ocupa; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se visualiza, el resultado de la Evaluación Legal y Administrativa de las propuestas presentadas por los diversos participantes dentro de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico".-----

- 7. **Documental Pública**, consistente en la evaluación económica de la licitación que nos ocupa; elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Del que se visualiza el resultado de la Evaluación Económica de las propuestas presentadas por los diversos participantes dentro de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico".-----

- 8. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del inconforme; elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022

expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII 129, 130, 191, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es **legal**, por lo que con fundamento en los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es declarar **infundada** la presente instancia, y como consecuencia, **confirmar** el Acto de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico", específicamente para la Partida 17, clave 531.923.0305, relativa a Ultrasonido Terapéutico Unidad.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la presente instancia, y como consecuencia, se **confirma** el Acto de Fallo de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN020-E29-2021**, para la "Adquisición de 22 claves de Equipo Médico", específicamente para la Partida 17, clave 531.923.0305, relativa a Ultrasonido Terapéutico Unidad. -----

**SEGUNDO.-** Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada, mediante recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y

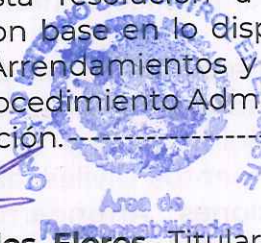


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 008/2022**

como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

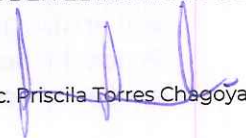
**TERCERO.-** Notifíquese por correo electrónico esta resolución a la empresa Inconforme; y por oficio a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Raul Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----



**C.C.P. DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.-** TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PRESENTE.

  
**Elaboró:** Lic. Manuel Alejandro Pichardo Rivas

  
**Supervisó:** Lic. Priscila Torres Chagoya